

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con tres minutos del día dieciocho de octubre del dos mil veintiuno.

Por recibidos:

i) Memorándum referencia CDJ 189-2021 cl de fecha 07/10/2021, procedente del Centro de Documentación Judicial, por medio del cual remiten en formato digital “un reporte con las resoluciones emitidas por la Sala de lo Constitucional, que el Centro de Documentación Judicial ha recibido y publicado durante el periodo arriba señalado”

La resoluciones pueden ser consultadas en el Portal del Centro de Documentación Judicial: www.jurisprudencia.gob.sv” (sic).

ii) Memorándum referencia DTHI/UATA-2233-21Ki de fecha 07/10/2021, procedente de la Dirección de Talento Humano Institucional por medio del cual informan:

“Conforme a lo determinado en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Dirección remite copias simples de los siguientes documentos: de los Procedimientos de Selección de Personal, Procedimiento de Traslado de Personal, según Manuales Administrativos de la Dirección de Talento Humano Institucional aprobados a la fecha y copia de circular sobre traslados de fecha 27 de septiembre de 2010, así como los cargos que han sido objeto de traslado en cuanto a las remociones esa información es inexistente esto en respuesta al numeral 8 y en relación al numeral 9 el listado de asistentes de conformidad al Acuerdo Presidencial No. 213 BIS de poseer declaratoria de información reservada con fundamento en lo regulado en los artículos 6 y 85 de la Constitución de la República, 6 letra e, 19 letra d), 20,21,22 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remite funciones de los asistentes según Manual Aprobado de Clasificación de Cargos del Órgano Judicial” (sic).

Asimismo, remite copia de documentos que constan de 12 folios útiles, e información en formato digital.

iii) Oficio sin número de fecha 13/10/2021, procedente de la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual responde a requerimiento de información realizado por esta Unidad a través del memorándum referencia UAIP/459/1007/2021(1), asimismo, remiten documentos que constan de 54 folios útiles e información en archivo digital.

Considerando:

I. En fecha 24/09/2021, la licda. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información número 459-2021 por medio de la cual solicitó:

1. El informe o documento que contenga la rendición de cuentas de la Sala de lo Constitucional correspondiente a los años de 2018, 2019, 2020 y 2021.

2. Estadísticas sobre los procesos constitucionales de la Sala de lo Constitucional durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021, es decir, el comparativo entre ingresos y egresos de los procesos de amparo, habeas corpus, inconstitucionalidades, controversias y pérdida de derechos de ciudadano, así como de la emisión de resoluciones de la referida Sala en dichos juicios (improcedencias, inadmisibilidades, decretos de sustanciación, sentencias y autos de seguimiento).

3. Mora judicial en los procesos constitucionales de amparo, habeas corpus, inconstitucionalidades, controversias y pérdida de derechos de ciudadano encontrada por los Magistrados actuales de la Sala de lo Constitucional al ocupar sus cargos el 1 de mayo de 2021 y, la mora existente desde el 1 de mayo al 8 de agosto de 2021. Así como las actividades encaminadas por la Sala para reducir la misma al término de 2021.

4. Criterios de prioridad u orden de importancia para proceder al análisis liminar de las demandas de amparo, habeas corpus, inconstitucionalidades, controversias y pérdida de derechos de ciudadano por parte de la Sala de lo Constitucional.

5. Número de sesiones de la Sala de lo Constitucional sostenidas por los actuales Magistrados desde el 1 de mayo de 2021, así como el contenido de dichas agendas.

6. Estructura orgánica o división interna de trabajo de la Sala de lo Constitucional, la distribución de la carga laboral en dichas unidades internas, así como el número de servidores públicos que laboran en ella.

7. Informe o documento público que contenga los procedimientos de selección y contratación de personal en la Sala de lo Constitucional correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

8. Identificación de los procedimientos de traslados o remociones de personal asignado a la Sala de lo Constitucional desde el 1 de mayo de 2021, así como de los cargos que han sido objeto de traslados y remociones.

9. El listado de asistentes o asesores de los actuales Magistrados de la Sala de lo constitucional, así como sus respectivas funciones.

10. Sentencias emitidas y sus respectivas resoluciones de seguimiento emitidas en los procesos constitucionales de amparo, habeas corpus, inconstitucionalidades, controversias y pérdida de derechos de ciudadano correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

11. Detalle específico de a qué Magistrados les corresponde la sustanciación y coordinación de cada proceso constitucional (Amparos, Inconstitucionalidades, Habeas Corpus, Controversias y Pérdida de derechos de ciudadano).

12. Resumen de los casos relevantes activos a la fecha ante la Sala de lo Constitucional y que, por su interés público, deben ser de conocimiento de los ciudadanos.

13. Resumen de los casos relevantes ya resueltos a partir del 1 de mayo de 202 por la Sala de lo Constitucional y que, por su interés público, deben ser de conocimiento de los ciudadanos.

14. Número de proyectos de resoluciones (decretos de sustanciación, autos y sentencias) que se ha previsto durante 2020 y 2021 como meta o producción exigible a cada colaborador, coordinador, funcionario o empleado de la Sala de lo Constitucional y su correspondiente unidad de tiempo (semanal, mensual, trimestral, semestral y anual).

II.1. Por medio de resolución referencia UAIP/459/Rprev/1164/2021(1) de fecha 27/09/2021, se previno a la peticionaria los siguientes aspectos:

“a) En las peticiones 1, 2, 10 puntualizar respecto de qué fecha del año 2021 requiere la información, por cuanto este aún no ha concluido.

b) Señalar el periodo sobre el cual debe buscarse la información en las peticiones 4, 6 y 11 de su solicitud de información, por cuanto no lo ha señalado.

c) Especificar qué información desea obtener en la petición número 10, cuando requiere sentencias emitidas y resoluciones de seguimiento, ya que no logra determinar si se refiere a un dato cuantitativo o a otro dato.

d) Aclare a qué se refiere o qué información generada o en poder de la Sala de lo Constitucional pretende obtener cuando señala “resumen de casos relevantes” en las peticiones 12 y 13 de su solicitud, pues de dicho requerimiento se colige que la peticionaria solicita que dicho tribunal elabore informes en la medida de lo requerido” (sic).

2. Es así que, por medio del correo electrónico y del Foro de Seguimiento de Solicitudes, en fecha 28/09/2021 la ciudadana respondió:

“a) En cuanto a la prevención relativa a: “En las peticiones 1, 2 y 10 puntualizar respecto de qué fecha del año 2021 requiere la información, por cuanto aún no ha concluido”,

aclaro que en relación al año 2021, sería el período que va del 1 de enero al 24 de septiembre de 2021.

b) En cuanto a la prevención relativa a: “Señalar el periodo sobre el cual debe buscarse la información en las peticiones 4, 6 y 11 de su solicitud de información, por cuanto no lo ha señalado”, aclaro que el período en el cual debe buscarse la información solicitada es desde el 1 de mayo al 24 de septiembre de 2021.

c) En cuanto a la prevención relativa a: “Especificar qué información desea obtener en la petición número 10, cuando requiere sentencias emitidas y resoluciones de seguimiento, ya que no logra determinar si se refiere a un dato cuantitativo o a otro dato”. Aclaro que, en esta petición, me refiero a tener acceso a las sentencias emitidas durante los años 2018, 2019, 2020 y del 1 de enero al 24 de septiembre de 2021. Asimismo, de las resoluciones judiciales a través de las cuales la Sala de lo Constitucional le ha dado seguimiento al cumplimiento de sus sentencias, es decir, los decretos o autos emitidos por ella para llevar a ejecución sus sentencias.

d) En cuanto a la prevención relativa a: “Aclare a qué se refiere o qué información generada o en poder de la Sala de lo Constitucional pretende obtener cuando señala ‘resumen de casos relevantes’ en las peticiones 12 y 13 de su solicitud, pues de dicho requerimiento se colige que la peticionaria solicita que dicho Tribunal elabore informes en la medida de lo requerido”. Aclaro que en estas peticiones me refiero a tener acceso al documento generado o en poder de la Sala de lo Constitucional y en la que se den a conocer los casos relevantes, por un lado, aún activos, y por otro, aquellos ya resueltos a partir del 1 de mayo de 2021, conocidos por dicho Tribunal. Lo anterior, tal cual lo prevé el artículo 13 literal j de la LAIP: “Casos relevantes que por su interés público debieran conocer los ciudadanos” (sic).

III. Por resolución UAIP/459/RAdmisión+Improc/1190/2021(1) de fecha 29/09/2021, se admitió la solicitud de información presentada por la peticionaria, se declaró improcedente parte de la información y se emitieron los memorándums referencia UAIP/459/1007/2021(1) de fecha 29/09/2021, dirigido a la Sala de lo Constitucional, UAIP/459/1008/2021(1) de fecha 29/09/2021, dirigido a la Dirección de Talento Humano Institucional y el UAIP/459/1007/2021(1) de fecha 29/09/2021, dirigido a UAIP/459/1008/2021(1) de fecha 29/09/2021, dirigido al Centro de Documentación Judicial, todos de esta Corte, con el fin de requerir la información pedida por la usuaria.

IV.1. Es así que, en fecha 08/10/2021 se recibió de parte de la Secretaría de la Sala de lo Constitucional, el oficio sin número de esta fecha, en el cual –en síntesis- se requirió la prórroga del plazo de respuesta, el cual inicialmente concluía el 11/10/2021; pues argumentó que requería la prórroga del plazo de respuesta “...a fin de realizar la verificación que debe efectuarse para dar respuesta a su petición en los términos que resulten procedentes” (sic).

2. Por medio de la resolución con referencia UAIP/459/RP/1229/2021(1) de fecha 08/10/2021, se autorizó por cinco días la prórroga del plazo de respuesta la Sala de lo Constitucional, señalando como última fecha para su entrega, el día 18/10/2021.

V. En relación con las peticiones 6, 7, 8, 12 y 13 de la solicitud de la ciudadana, el Secretario de Actuaciones de la Sala de lo Constitucional, informó:

“6. Los manuales administrativos de la Sala de lo Constitucional, se encuentran en la fase de revisión, por parte de la Dirección de Planificación Institucional, razón por la cual se carece formalmente con la estructura orgánica solicitada; por lo cual se agrega copia de declaratoria de inexistencia de los manuales administrativos, la cual también se encuentra en el Portal de Transparencia”.

“7. Se remite informe sobre proceso de selección de colaboradores de la Sala de lo Constitucional, año 2014; debido a que no se cuenta con tal información de los años requeridos”.

“12 y 13. La Sala de lo Constitucional, carece de resúmenes relacionados a los casos activos y fenecidos; no obstante ello, todas las resoluciones emitidas en los procesos constitucionales pueden consultarse en el sitio web del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, cuya dirección es <http://www.jurisprudencia.gob.sv> medio en el cual se publican las resoluciones judiciales, de conformidad a lo prescrito en la Ley de Acceso a la Información Pública; sitio al que cualquier interesado puede ingresar y realizar los sumarios que estime convenientes” (sic).

La Directora de Talento Humano informó: “...en cuanto a las remociones esa información es inexistente esto en respuesta al numeral 8” (sic).

En virtud de lo anterior, es necesario tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce

como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente, tanto a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional como a la Dirección de Talento Humano Institucional, dependencias que se han pronunciado en los términos antes indicados.

De manera que, al haber afirmado el Secretario de la Sala de lo Constitucional y la Dirección de Talento Humano Institucional que en los registros que tienen tales unidades organizativas, se refleja que no existen en las mismas los requerimientos números 6, 7, 8, 12 y 13 presentados por la ciudadana en su solicitud de información, es que debe confirmarse la inexistencia dichas peticiones.

VI. En relación con lo informado por la Directora de Talento Humano Institucional respecto del “...numeral 9 el listado de asistentes de conformidad al Acuerdo Presidencial No. 213 BIS de poseer declaratoria de información reservada con fundamento en lo regulado en los artículos 6 y 85 de la Constitución de la República, 6 letra e, 19 letra d), 20,21,22 de la Ley de Acceso a la Información Pública...” (sic), debe considerarse:

A. En primer lugar, es preciso referirse a la información reservada contenida en el art. 6 letra e de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la cual es definida como: “...aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas...”.

En similares términos, el Instituto de Acceso a la Información Pública ha definido la información reservada como “... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esa ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificada...” (véase la resolución con Ref. 066-A-2013 del 29/01/2014).

Así, se tiene que la información reservada si bien en principio es de acceso al público, esta se restringe en virtud de una causa justificada que pretende tutelar un interés general durante un plazo de tiempo determinado, el cual puede prorrogarse, tal como lo regula el artículo 20 incisos 1° y 2° LAIP.

B. Asimismo, es menester apuntar que la jurisprudencia constitucional ha señalado en reiteradas ocasiones –v.gr., la sentencia del 1-II-2013, Amp. 614-2010– “que el acceso a la información pública puede estar sometido a ciertas excepciones, ya que existen objetivos estatales legítimos, valores o bienes jurídicos igualmente relevantes que podrían verse perjudicados por la publicación de información especialmente delicada. La definición de estos intereses en tensión plantea un desafío muy complejo y por ello las causas de restricción al derecho en análisis, que permiten negar la información solicitada, deben estar previstas en una ley formal que además sea previa, escrita y estricta, con fundamento en el principio de máxima divulgación”.

C. En ese sentido, existe en el índice de información reservada, el Acuerdo Presidencial 213-BIS de fecha 12/06/2021, sobre “(i)el nombre, plaza, cargo funcional y actividades de servidores públicos de la Corte Suprema de Justicia, sus correspondientes Salas y demás dependencias de la misma, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás Tribunales de la República, que integran el Órgano Judicial”-

Así, en la resolución de la declaratoria de reserva de fecha 12/06/2019 constan las justificaciones expuestas por la autoridad competente que la emitió –el Presidente de la Corte Suprema de Justicia–, la cual está disponible al público en general a través del Portal de Transparencia del Órgano Judicial, en el siguiente enlace <https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/13897>

En el índice de información reservada –se aclara– se encuentran cargadas las resoluciones que corresponden con cada declaratoria de reserva, ello a efecto de que los ciudadanos conozcan las razones por las cuales las autoridades competentes de este Órgano de

Estado restringen de manera expresa y legal el acceso a información de carácter pública, pues la propia LAIP regula dicha potestad.

En ese sentido, por las razones antes expuestas, siendo que se ha informado por la Directora Interina de Talento Humano Institucional que la información concerniente al “...listado de asistentes o asesores de los actuales Magistrados de la Sala de lo constitucional, así como sus respectivas funciones”; no se puede proporcionar debido a que esta información solicitada, está clasificada como reservada, por tanto, no es procedente informar sobre la misma a la peticionaria.

D. Sobre este punto, es preciso acotar que el artículo 76 inciso 1º de la LAIP establece como infracción muy grave en su letra b) entregar o difundir información reservada o confidencial; de manera que, al encontrarse la información antes aludida clasificada como reservada por este Órgano Judicial, se constituye otro motivo para no entregarla.

VII. Finalmente, siendo que las autoridades requeridas han remitido la respuesta a la solicitud de la ciudadana, con el objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Asimismo, el Secretario de la Sala de lo Constitucional informó que, “según informe rendido referencia UAIP/66/115/2020(2), se proporcionó el PAO correspondiente al año 2020”, se hace del conocimiento de la usuaria que dicha información puede visualizarla en el siguiente enlace electrónico: <https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/16067>, desde el cual puede visualizar la resolución de entrega, y en los datos adjuntos del expediente 66-2020, puede visualizar el referido informe, en todo caso, este le será entregado en formato digital.

Por tanto, con base en la jurisprudencia citada y los artículos 1, 6 letra a), 66 inciso 5º, 50 letra d), 71, 72, 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

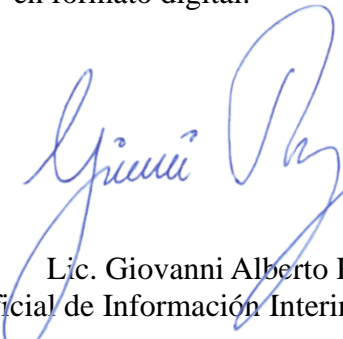

1) *Deniégase* a la licda. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, la entrega de la información consistente en “...listado de asistentes o asesores de los actuales Magistrados de la Sala de lo

constitucional, así como sus respectivas funciones.”, por encontrarse clasificada como información reservada, tal como lo ha afirmado la Directora Interina de Talento Humano Institucional.

2) *Confírmase* la inexistencia de la información requerida en los números 6, 7 8, 12 y 13 de la solicitud ciudadana, por los fundamentos en el considerando V de esta resolución, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional y en la Dirección de Talento Humano Institucional, y por las consideraciones ahí mencionadas.

3) *Entréguese* a la licda. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, la información y sus anexos relacionados en el prefacio de esta resolución, procedentes de la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, la Dirección de Talento Humano Institucional y del Centro de Documentación Judicial, así como la información anexa a estos, la cual consta en físico y en formato digital.

4) *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.